

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes 2 pesetas
 Por tres ídem 5'50
 Por seis ídem 10'50
 Por un año 20'50

FUERA

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres ídem 7
 Por seis ídem 12'50
 Por un año 24

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 18, 9'20 m.

Ministro Gobernación á Gobernador civil.

Bajo la presidencia del Sr. Sagasta, ha quedado constituido el Ministerio en la forma siguiente:

- Estado, Sr. León Castillo.
- Gracia Justicia, Sr. Groizard.
- Guerra, Sr. Correa.
- Marina, Sr. Auñón.
- Hacienda, Sr. Puigcerver.
- Fomento, Sr. Gamazo.
- Ultramar, Sr. Romero Girón.
- Gobernación, Sr. Capdepon.

En este momento han jurado en mano de S. M. los Sres. Ministros, excepto el Sr. León y Castillo que lo hará cuando venga de Paris, donde se halla.

GOBIERNO CIVIL

Negociado 2.º—CIRCULAR.

Habiendo desaparecido de la ciudad de Calahorra y del domicilio de sus padres, el joven de 17 años de edad Francisco Resa López, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de aquella Alcaldía á los efectos que procedan.

Logroño 18 de Mayo de 1898.

El Gobernador,

Ricardo Torroja.

**

Señas que se citan.

Estatura regular, pelo negro, ojos garzos, color sano; viste

blusa azul, boina ídem, pantalón de mahón, faja negra y alpargatas blancas cerradas.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en 18 del actual me dice de Real orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación lo siguiente:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación llamo la atención de V. S. acerca de la «Declaración convenida entre España é Italia con objeto de socorrer á los indigentes de cada uno de los dos países en el territorio del otro,» que fué publicada en la *Gaceta* del 20 de Enero de 1897, encareciéndole la necesidad de que haga cumplir á las Corporaciones correspondientes las cláusulas de dicho documento, conforme á lo pactado y con arreglo á las leyes de Beneficencia y, á las prácticas establecidas para el socorro de los desvalidos españoles.»

Lo que me apresuro á hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento y exacto cumplimiento de todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, insertando á continuación la citada *Declaración convenida entre España é Italia*.

Logroño 20 de Mayo de 1898.

El Gobernador,

Ricardo Torroja.

Ministerio de Estado

CANCELLERÍA

Declaración convenida entre España é Italia con objeto de socorrer á los indigentes de cada uno de los dos países en el territorio del otro.

El Gobierno de Su Majestad Católica y el Gobierno de Su Majestad el Rey de Italia, deseando regularizar, entre ellos, de una manera estable y definitiva todo lo referente á la mutua asistencia

gratuita de los indigentes súbditos de cada uno de los dos Estados en el territorio del otro, han autorizado debidamente, con este objeto, á los infrascritos, los cuales han convenido lo que sigue:

ARTÍCULO 1.º

Cada una de las Altas Partes contratantes se compromete á asegurar á los naturales indigentes de la otra, en su propio territorio y en el de sus respectivas colonias, los socorros establecidos en las leyes de Beneficencia pública á sus propios nacionales, y á reconducir á dichos indigentes, en caso de repatriación, hasta la frontera del país á que pertenezcan.

ARTÍCULO 2.º

La repatriación de los indigentes enfermos ó afectados de enajenación mental no podrá tener lugar sino cuando pueda verificarse sin peligro para la salud ó para la pública salubridad.

La repatriación de los indigentes enfermos ó afectados de enajenación mental, así como la de los huérfanos ó de cualquiera otra persona que esté á cargo de la asistencia pública, no podrá tener lugar sino en virtud de demanda por la vía diplomática hecha de Gobierno á Gobierno, y después de que la nacionalidad del repatriando haya sido debidamente comprobada.

ARTÍCULO 3.º

El reembolso de los recursos concedidos á los indigentes, así como el de los gastos ocasionados por los cuidados á que su curación haya dado lugar por su transporte ó entierro, no podrá ser reclamado ni al Estado ni al Municipio, ni á ninguna otra administración del país á que pertenecen.

ARTÍCULO 4.º

Podrá reclamarse, sin embargo, el reembolso de dichos gastos ó subsidios á las personas para quien fueron anticipados, ó á aquellas de su familia á quien por ley corresponde su sostenimiento. A este fin las Altas Partes con-

tratantes se comprometen á prestarse recíprocamente, cuando para ello se haga la correspondiente petición por las vías diplomática ó consular, aquella asistencia que se admita por las leyes de los Estados respectivos para comprobar en caso de necesidad, por medio de documentos oficiales, la indigencia de las personas de que se trata y de sus familias.

ARTÍCULO 5.º

Las disposiciones que preceden, entrarán en vigor á partir del día en que se firme la presente Declaración.

ARTÍCULO 6.º

Cada una de las dos Partes contratantes se reserva el derecho de denunciar la presente Declaración, mediante aviso que debe ser comunicado con un año de anterioridad.

En fe de lo cual, los infrascritos han firmado por duplicado la presente Declaración, poniendo en ella el sello de sus armas, en Madrid á 11 de Enero de 1897.

(L. S.)—EL DUQUE DE TETUÁN.

(L. S.)—FRANCESCO DE RENZIS DI MONTANARO, BARONE DI SAN BARTOLOMEO.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Angel Iribarren Pasquier, Licenciado en Derecho Civil, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de este partido, por estar herido el propietario.

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el día treinta y uno del actual á las once de su mañana, al sorteo de los seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez instructor y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Alfaro á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho. —Angel Iribarren.—P. M. S. S.ª, Sebastián Comín.

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1896 à 1897

Resumen de las operaciones de ingresos realizados por los Ayuntamientos de la provincia durante el 4.º trimestre del actual año económico.

PUEBLOS	1 Propios.	2 Montes.	3 Impuestos.	Beneficencia.	5 Instrucción pública.	6 Corrección.	7 Extracordinarios.	8 Ampliación.	9 Resultas.	10 Recursos para el déficit.	11 Reintegros.	12 Anticipos.	13	14	15	16	TOTAL — Pesetas.
Abalos.	178 97		413 60				105 »	3189 79	1265 83	7541 71	64 60						12759 50
Agoncillo.	243 54		60 »					747 76	2091 05	3118 16							6260 51
Aguilar de río Alhama.	88 88	200 »	755 75				235 »	2012 05	134 02	19590 62							23016 32
Ajamil.	38 02	115 56	60 »						499 01	1624 75							2337 34
Albelda.	884 20	502 16	800 »					3832 53	200 »	7644 85	44 46	600 »					14508 20
Alberite.			94 »					2702 93	705 79	9617 48							13120 20
Alcanadre.		2170 »	1833 75				10 66	4101 17	3487 56	11720 09							23323 23
Aldeanueva de Ebro.			4078 62				855 »	11042 51	491 60	9651 07							26118 80
Alesanco.	1195 04		5793 39	117 16			331 »	2696 38	2284 06	11990 81							24407 84
Alesón.	85 47		397 78					479 39	5 17	935 98	289 22						2193 01
Alfaro.	9419 04	7501 29	2675 70				207 50	1939 15	881 28	41997 09							64621 05
Almarza y Rivabellosa.	156 »	630 »	8 »					64 72	87 61	1858 36							2804 69
Anguciana y Orea.	923 32		847 50		416 »		400 »	1398 20	263 83	9285 30							13534 15
Anguiano.	94 66	2183 60	180 25		1050 50			3054 93	2695 68	20846 47							30106 02
Arenzana de Abajo.			348 75					3701 85	58 »	4450 »							8558 60
Arenzana de Arriba.		412 74						1177 99	367 28	602 84							2560 85
Arnedillo y aldea.	6436 28	4625 »	367 »					4888 47	3224 25	9229 72							28770 72
Arnedo.	826 55		10574 »	429 87	141 56	2169 65		20065 22	4018 19	34992 46							73217 50
Arrabal.																	
Ansejo.		258 85	3787 55					4564 66	2330 87	3942 »							14883 93
Autol.			3723 25				214 »	1965 62	2847 95	16814 49							25565 31
Azofra.			2200 »					4236 74	1451 63	5379 19							13267 56
Badarán.																	
Bañares.	5837 22		113 »				29 75	4666 40	5427 12	5064 38							21137 87
Baños de Rioja.			838 »					6193 07	61 87	1480 »							8572 94
Baños de Río Tobía.	734 07		149 04					5228 24	2197 83	9373 94							17683 12
Berece.	351 79		294 »		250 »			1666 31	145 60	6847 »							9554 70
Bergasa.								894 »	250 »	236 73							1380 73
Bergasillas.		130 »	400 »					863 78	10 90	959 75							2364 43
Bezares.	339 91	574 »						214 88	127 06	1160 52							2416 37
Bobadilla.	114 72	95 »						32 35	1068 94	1627 12							2958 13
Brieva.					208 33			45 67	1957 04	5728 44							7941 48
Briones.								16575 72	1797 67	33457 14							51830 53
Briñas.	231 58		4047 50					285 42	7872 69	4305 75	6 75						16749 69
Cabezón de Cameros.	77 04	500 »								1028 96							1606 »
Calahorra.	5402 85		13964 20	1151 80	74 41	1028 50	9587 69	19328 70	3831 42	81413 65	18 50						135801 73
Camprovín y Mahave.	69 64	1195 70	166 »					1693 19	50 86	2339 85	169 19						5684 43
Canales.	199 56	2129 70	50 »				830 »	3594 30	453 75	6335 02	629 17						14221 50
Canillas.								893 58	254 47	1513 41							2661 46
Cañas.	96 »	560 10						218 19	421 57	2759 22							4055 08
Carbonera.										195 62							195 62
Cárdenas.		250 »	152 »					705 45	46 39	1719 24	49 17						2922 25
Casalarreina.		669 60	1321 25				84 75	2708 20	3274 69	17439 76							25998 25
Castañares de Rioja.	600 »							1836 52	655 25	9693 70							12785 47
Castroviejo.	391 95							2155 39	798 94	920 27							4266 55
Cellorigo.	782 80		142 50	49 84				103 37	125 34	1734 88							2938 73
Cenicero.			2474 83				224 »	5784 57	5226 59	11474 60							25184 59
Cervera de río Alhama.			5008 48	2692 »		304 40	14767 52	7505 18	2320 88	38514 50							71112 96
Cidamón y Negueruela.	204 91		19 »					273 57	24 26	1912 79							2434 53
Cihuri.			158 »					1144 96	773 08	4097 99							6174 03
Cirueña y Ciriñuela.		1235 »						754 74	1954 33	2321 16							6265 23
Clavijo.	122 86	500 36	293 »				61 15	851 17	4 12	2808 97							4641 63

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	17.
Cordovin.							670 >	283 69	17 09	1516 51							2487 09
Corera.			2947 75					1457 57	372 75	6147 17							10925 24
Cornago y aldea.			355 25				51 50	9599 87	1902 27	2261 09							14169 98
Corporales y Morales.							416 92	396 37	592 11	1762 66							3168 06
Cuzcurrita.	1184 31	1750 50	4900 >					4028 84	288 46	14216 63							26368 74
Daroca.	62 04	530 >	210 >				46 48	1221 81		886 81							2957 14
Enciso y aldeas.	266 87							9462 59	1607 39	8789 23							20126 08
Entrena.	665 34						62 50	8021 03	482 45	6477 77							15709 09
Estollo.	333 58	291 30								4774 24							5399 12
Ezcaray y aldeas.	1020 >		510 >					4832 85	3898 32	26653 33							36914 50
Fonca y Arcefonca.	1144 66			368 35				2139 65	3947 21	5478 05							13077 92
Fonzaleche y Villaseca.	1656 04						240 >	5285 86	13910 72	3766 15							24858 77
Fuenmayor.	1486 52		2751 56					9514 27	5824 36	23867 90							43444 61
Galilea.			373 75		825 >			1551 53	51 05	3746 06							6547 39
Galbarruli.	2085 54							86 33	76 05	1523 19							3851 18
Gallinero de Cameros.	270 22	516 66					300 >	1058 91	1 06	967 13	54 40	80 07					3168 38
Gimileo.		450 >	312 >				245 63	1117 >	276 27	1833 42							4234 32
Grávalos.	900 86		1625 >					5254 54	292 15	3533 49							11606 04
Grañón.	7577 76		3390 >					15476 62	46519 45	683 12							73763 45
Haro.	1582 50		27610 65			3802 79	929 34	34557 >	4463 93	157305 88							230252 09
Herce.	280 01		241 50					1487 48	31 39	4146 16							6186 54
Hervías.	1128 96						110 >	3186 15	6358 12	3983 55							14768 78
Herramélluri y Velasco.	124 >		13 50				4086 >	218 97	2111 40	8044 90							14598 77
Hormilla.			1190 >					4441 15	17830 93	4733 99							28196 07
Hormilleja.		293 75	550 >				20 80	220 >	404 35	1432 >							2920 90
Hornillos y Valdeosera.	126 74	796 >						59 21	163 56	723 31							1868 82
Hornos.			161 >				450 >	34 49	922 63	2503 61							4071 73
Huércanos.	302 50							3570 93	1024 59	6905 05							11803 07
Igea.	10 24		1000 >					8620 20	3220 11	6747 29							19597 84
Jalón.		524 >							7 71	709 35							1241 06
Jubera y aldeas.	217 77	276 25	100 24					1474 22	1211 63	3983 53							7263 64
Laguna de Cameros.	90 44	1509 37	25 >			189 59	12 50	1050 38		3144 12	49 34						6070 74
Lagunilla y aldea.								1548 51	754 47	9206 14							11509 12
Lardero.	8 93		1140 50				40 >	3626 09	2160 11	9247 37							16223 >
Ledesma.	1791 92	1398 44						525 43	1627 10	798 23							6141 12
Leiva.								435 05	1590 50	7517 52							9543 07
Leza de río Leza.																	
Logroño.	6447 78		100952 99		426 70	9175 56	97331 56	73832 36	100777 68	451051 41	9860 25						849856 29
Luezas.	303 26		10 >				735 98	12 46	90 24	977 58							2129 52
Lumbreras y aldeas.																	
Manjarrés.	708 52	544 50	35 >					634 37	107 39	940 96							2970 74
Mansilla.							9 40	886 96	577 46	3954 22							5428 04
Manzanares y Gallinero.		125 >						2144 94	2991 15	392 57							5653 66
Matute.	3 75	156 >						5630 13	144 >	5881 01							11814 89
Medrano.			689 >					3041 37	177 97	2365 82							6274 16
Montalvo.		158 90	3 >							451 25							613 15
Munilla y aldeas.	4773 97		875 >					475 51	1884 10	17862 57							25871 15
Murillo de río Leza.	372 50						3359 86	5046 93	52 24	22567 15							31398 86
Muro de Aguas.		489 >	65 >					3757 69	114 45	3444 14							7870 28
Muro de Cameros.	34 32	400 >						87 10	27 90	1416 13							2010 45
Nalda é Islallana.			266 66					928 57	7988 24	15435 73							24619 20
Nájera.	124 17	5312 25						8229 12	10463 25	37663 48							61792 27
Navajún.	96 69	760 >	158 50							2353 39							3368 58
Navarrete.																	
Nestares.	26 04	300 >	107 67				115 >	310 76	1811 55	1947 06							4618 08
Nieva y Montemediano.	95 >	3000 82			1701 >				9045 60	7720 >							21562 42
Ochánduri.	213 84							623 47	313 23	3181 43							4334 97
Ocón y aldeas.	575 36							19158 79	1557 22	3451 50							24742 87
Ojacastro y aldeas.	9 82	300 >						1235 64	37 37	9941 80							11522 63
Ollauri.			6310 76					3059 >		3045 58							12415 34
Ortígoza.	49 97	2300 >							537 58	6486 >							9373 55

(Se continuará.)

3

Modelos á que se refiere el Reglamento para la Imposición, Administración y Cobranza del Impuesto especial sobre el alcohol. (Véase el BOLETIN núm. 111).

Modelo núm. 8 (art. 65).

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

Provincia de.....

Mes de..... de 189...

RESUMEN de la producción de alcohol industrial, en las fábricas de esta provincia, durante el mes de la fecha.

FÁBRICAS	Existencia en fin de..... Litros	Producido en el mes de..... Litros	ALCOHOL DESTILADO			Mermas Litros	TOTAL Litros	Existencia para..... Litros
			TOTAL	Destinado á rectificación	Extraído de la fábrica			
			Litros	Litros	Litros			
			ALCOHOL RECTIFICADO					

(Fecha y firma del Administrador de Hacienda.)

Nota. Se acompañarán á este resumen, como justificantes, las copias de los resúmenes presentados por los fabricantes.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Pedro de Blas y Ladrón de Guevara, Alcalde constitucional de esta villa de Quel.

Hago saber: Que el día 25 del mes actual y hora de las once á doce de su mañana, se celebrará en esta sala Consistorial la 1.ª subasta por pujas á la llana del arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de consumos, comprendidas en la 1.ª tarifa por tiempo de uno á tres años, bajo el tipo de 15770'07 pesetas por cada año y de conformidad al pliego de condiciones que consta en el expediente y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la garantía necesaria para hacer postura al 5 por 100 del tipo anual de la subasta, y la cuarta parte de dicho tipo, la fianza que ha de prestar el rematante.

Si no se presentasen licitadores en la 1.ª subasta, se celebrará otra 2.ª el día 4 de Junio próximo á la misma

hora designada para la 1.ª y en el propio local, y en ella se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo indicado, por solo un año.

Si en dichas subastas no se presentasen licitadores, se celebrarán las que dispone el capítulo 26 del vigente reglamento con venta exclusiva al pormenor de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, guardándose en dichas subastas todos los preceptos legales, y las cuales tendrán lugar en los días 14, 22 y 30 de expresado Junio.

Quel 15 de Mayo de 1898.—Pedro de Blas.

En el día 28 del actual y hora de 11 á 12 de la mañana, tendrá lugar en la casa de villa, el remate para el arriendo á venta libre de las especies de consumos del próximo año económico, bajo el tipo de 9151'42 pesetas por los derechos del Tesoro y recargos autorizados, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto.

A falta de licitador, se celebrará

otra 2.ª subasta el día 4 de Junio siguiente á la misma hora, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes.

El Villar de Arnedo 15 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Angel Herce.

Don Pedro Echavarría Olave, Alcalde constitucional de la villa de Berceo.

Hago saber: Que el día 29 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, el arriendo en pública subasta y á venta libre en dos grupos, los derechos de consumos para el año de 1898 á 1899, bajo los tipos correspondientes y pliego de condiciones que unido al expediente obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para todo el que quiera acudir á la subasta.

Berceo 17 de Mayo de 1898.—Pedro Echavarría.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de consumos á venta libre por falta de licitadores, se anuncia otra segunda que tendrá lugar en esta casa Consistorial el día 29 de los corrientes y hora de las once á doce de su mañana, bajo el mismo tipo que la anterior y condiciones que estarán

de manifiesto en el expediente de subasta que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, adminiéndose postura por las dos terceras partes del cupo. Ventosa 18 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Pedro Lara.

Don Anastasio Ortiz Azofra, Alcalde constitucional de esta villa de Villaverde de Rioja.

Hago saber: Que al objeto de proceder á la primera subasta para el arriendo á venta libre, de todas las especies de consumos de este término municipal, para el próximo año económico de 1898 á 1899, se ha señalado el día 29 del actual y hora de las diez de la mañana teniendo dicha subasta lugar por el sistema de pujas á la llana y ajustándose en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; si en la primera subasta no hubiese licitador tendrá lugar la segunda el día 5 de Junio próximo á la misma hora y con las mismas condiciones que la anterior. Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Villaverde de Rioja 17 de Mayo de 1898.—Anastasio Ortiz.